

y las vías pecuarias lo son—, al particular que se oponga a la adscripción de los terrenos controvertidos, corresponde probar y no al Estado, los hechos obstativos de la misma, o en su caso el derecho que sobre los mismos reclame, por lo que en el caso aquí enjuiciado, a la Comunidad recurrente le ha incumbido acreditar el dominio de los terrenos que se reputan en el deslinde objeto de invasión de la vía pecuaria, lo que no ha acontecido, aportando un principio de prueba suficiente para acreditar que el deslinde realizado no se corresponde con el discurrir de la vía pecuaria que lo motiva, sin que a los efectos pretendidos baste con ampararse en la presunción que la inscripción registral goza, la cual por las razones expuestas carece de fuerza relevante a los efectos invalidantes del acto del deslinde cuestionado».

Examinadas las alegaciones técnicas presentadas se ha procedido a la estimación de las presentadas por don Luis Manzorro Romero y la articulada por la representante de los herederos de Juan Gómez Fuste.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz con fecha 24 de noviembre de 1997, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 15 de diciembre de 1997,

#### HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Algeciras», en el tramo comprendido entre el Padrón de Peñahincada y carretera Benalup con Los Barrios, con una longitud de 4.170 metros, en el término municipal de Benalup (Cádiz), a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Descripción: Finca rústica, en el término municipal de Benalup provincia de Cádiz de forma alargada con una anchura de 60,19 metros, la longitud deslindada es de 4.170 metros, la superficie deslindada de 25,10 Has. que en adelante se conocerá como «Cañada Real de Algeciras tramo comprendido entre Padrón de Peñahincada y Carretera que une Benalup con los Barrios», que linda al Norte con las fincas rústicas pertenecientes a don José Manuel Durán Gallardo, don Juan y don José María Vela Espinosa, don Juan Torres Peña, don Juan y don José María Espina, doña M.<sup>ª</sup> José Torres Barberán, doña Oliva Manzorro Romero, don Juan Torres Peña, don Antonio Torres Peña, don Luis Manzorro Romero, don José M.<sup>ª</sup> y don Angel González Espina, don José Moya Jiménez, don José M.<sup>ª</sup> y don Angel González Espina, don Antonio García Miceas, don Juan Román Barroso, El Aguijón S.L.

Linda al Sur con las fincas rústicas pertenecientes a don José Durán Gallardo, Hnos. Benítez Pérez, don Juan y don José M.<sup>ª</sup> Vela Espina, don José Manuel Durán Gallardo, don Fernando Torres Peña, don Diego Corbacho, don Diego Correro Correro, doña Oliva Manzorro Romero, doña Josefa Manzorro Romero, don José Moya Jiménez, don Juan Domínguez Martínez, don José M.<sup>ª</sup> y don Angel González Espina, don Fco. Márquez Caravaca, don Francisco Ribediego Benítez, don José M.<sup>ª</sup> y don Angel González Espina, don Francisco Ribediego Benítez, don Diego Mera Coronil, Carretera de Benalup a los Barrios.

Linda al Este con las fincas rústicas pertenecientes a don Juan Román Barroso, don Antonio Guillén Gamero, don Bernardo Cozar Navarro, don José M.<sup>ª</sup> Peralta Vera, don Manuel Lago Barberán, don Manuel Carmona González, don Andrés

Pérez Montiano, don Antonio Pérez Montiano, don Fco. Moreno Vidal, don Juan Sánchez Olivencia, don Francisco Pinto Ruiz.

Linda al Oeste con el término municipal de Medina Sidonia, don Juan Román Barroso, don Antonio Guillén Gamero, don Bernardo Cozar Navarro, don José M.<sup>ª</sup> Peralta Vera, don Manuel Lago Barberán, don Manuel Carmona González, don Andrés Pérez Montiano, don Antonio Pérez Montiano, don Fco. Moreno Vidal, don Juan Sánchez Oliven».

Segundo. Desestimar las alegaciones presentadas, en función de los argumentos esgrimidos en el punto Tercero y Cuarto de los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 9 de septiembre de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

*RESOLUCION de 15 de septiembre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Cañada Real de Sierra Nevada a Málaga, en el término municipal de Orgiva, en la provincia de Granada (VP 811/01).*

Examinado el expediente de deslinde parcial de la vía pecuaria «Cañada Real de Sierra Nevada a Málaga», en el tramo que va desde el Barranco Vicario hasta su extremo sur en el límite del término municipal entre Orgiva y Vélez de Benaudalla, en el término municipal de Orgiva, provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Granada, se ponen de manifiesto los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Orgiva, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 29 de enero de 1968, publicada en el BOE de 5 de febrero de 1968.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 16 de noviembre de 2001, se acordó el inicio del deslinde parcial de la vía pecuaria referida.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 12 de febrero de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada con el núm. 10, en el BOP, de 15 de enero de 2002.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada con el núm. 3.675 de anuncio en el BOP, de 15 de abril de 2002.

Quinto. A dicha proposición de deslinde no se han presentado alegaciones.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente procedimiento de deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Sierra Nevada a Málaga», en el término municipal de Orgiva (Granada), fueron clasificadas por Orden Ministerial de 29 de enero de 1968; debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la clasificación aprobada por la Orden ya citada, ajustado en todo momento al procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta de Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, con fecha 3 de diciembre de 2002, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitido con fecha 12 de junio de 2003,

#### RESUELVO

Aprobar el deslinde parcial de la vía pecuaria «Cañada Real de Sierra Nevada a Málaga», desde el Barranco Vicario hasta su extremo sur en el límite del término municipal entre Orgiva y Vélez de Benaudalla, en el término municipal de Orgiva, provincia de Granada, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Descripción: Finca rústica, en el término municipal de Orgiva, provincia de Granada, de forma alargada con una anchura de setenta y cinco metros con veintidós, y de una longitud deslindada de trescientos dos metros con cuarenta centímetros, la superficie deslindada de veintidós con setenta y dos con cuatrocientas siete centiáreas, que en adelante se conocerá como «Cañada Real de Sierra Nevada a Málaga», tramo que va desde el Barranco del Vicario del municipio de Orgiva hasta la línea de términos con el municipio de Vélez de Benaudalla, que linda al Norte con Barranco del Vicario; Al Sur; con el límite de términos entre Orgiva y Vélez de Benaudalla; Al Este con fincas rústicas pertenecientes a don Antonio Rodríguez Rodríguez y al Ayuntamiento de Orgiva; Al Oeste; con fincas rústicas pertenecientes al Ayuntamiento de Orgiva y a don Francisco Castilla Aguilár.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 15 de septiembre de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

#### A N E X O

#### RELACION DE COORDENADAS UTM DEL AMOJONAMIENTO PROVISIONAL DE LA VIA PECUARIA (Referidas al Huso 30)

NºMOJÓN	X	Y
1D	457133,84	4079871,61
2D	457129,62	4079863,68
3D	457108,58	4079853,08
3D'	457093,64	4079843,17
3D''	457081,47	4079830,00
4D	457071,34	4079815,98
4D'	457062,63	4079800,31
4D''	457057,89	4079783,03
5D	457049,49	4079726,94
6D	457027,43	4079685,09
7D	456981,58	4079636,60
1I	457200,21	4079836,21
2I	457195,98	4079828,28
2I'	457182,78	4079810,47
2I''	457163,45	4079796,50
3I	457142,42	4079785,91
4I	457132,28	4079771,89
5I	457123,88	4079715,80
5I'	457120,96	4079703,51
5I''	457116,03	4079691,87
6I	457093,97	4079650,01
6I'	457088,59	4079641,31
6I''	457082,09	4079633,41
7I	457036,23	4079584,91

*RESOLUCION de 16 de septiembre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la dasafectación parcial de la vía pecuaria Cordel de la Carretera del Saucejo a los Corrales, en su tramo segundo, que va desde la Cooperativa Agrícola Nuestra Sra. del Rosario, hasta la nueva rotonda de la carretera de Osuna -A-351-, en el término municipal de El Saucejo, provincia de Sevilla (VP 145/03).*

Examinado el Expediente de Desafectación Parcial de la vía pecuaria «Cordel de la Carretera del Saucejo a los Corrales», en su tramo segundo, que va desde la Cooperativa Agrícola N.ª Sra. del Rosario hasta la nueva rotonda de la carretera de Osuna (A-351), afectado por el planeamiento municipal de El Saucejo, cuyas Normas Subsidiarias fueron aprobadas el 31 de enero de 2000, instruido por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, se ponen de manifiesto los siguientes